AUTO INTERLOCUTORIO:	**130**
RADICADO:	0526631 10 001-2014-01005- 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARGARITA MARIA LOPEZ VANEGAS
DEMANDADO:	JESUS ORLANDO ANGEL POSADA
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora MARGARITA MARIA LOPEZ VANEGAS, en contra del señor JESUS ORLANDO ANGEL POSADA, toda vez que desde el 4 de febrero de 2019 se profirió la última actuación y trascurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

> "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)"

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo poco más de (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de que las partes acrediten la existencia de los bienes de la sociedad conyugal.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora MARGARITA MARIA LOPEZ VANEGAS, en contra del señor JESUS ORLANDO ANGEL POSADA, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la señora MARGARITA MARIA LOPEZ VANEGAS, en contra del señor JESUS ORLANDO ANGEL POSADA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____41_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc84d0b0b0dab1082b6bf5900a4d7dcce7e0a6dd46e208e8b97a68241824bcb0

Documento generado en 18/03/2021 06:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sentencia:	54
Radicado:	05266 31 10 001 2018-000283- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ
Demandado:	JUAN FERNANDO GUZMÁN LONDOÑO
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ, frente al señor JUAN FERNANDO GUZMÁN LONDOÑO, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo presentada de común acuerdo por las apoderadas de las partes.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, presentó la señora GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en virtud del matrimonio que contrajo con el señor JUAN FERNANDO GUZMÁN LONDOÑO, sociedad que fue disuelta mediante sentencia Nº 70 del 16 de abril de 2018, proferida por este Despacho dentro del proceso con radicado Nº 2017-00112-00.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 28 de junio de 2018, en el que se ordenó además imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del CGP, procediendo a lo notificación por estados a la parte demandada.

Surtida la notificación a la demandada, se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 del CGP, mediante edicto publicado por prensa y vencido su término, sin que se hiciera presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual tuvo que ser reprogramada tres veces debido a la situación jurídica de los inmuebles objeto de los activos de la liquidación de sociedad conyugal, una vez se pudo llevar a cabo la citada diligencia, se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición, y se designaron a las apoderadas de las partes para que realizaran la labor distributiva, quien en

debido tiempo aportaron su labor encomendada, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 ibidem, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia Nª 70 del 16 de abril de 2018, dentro del proceso con radicado Nº 2017-00112, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por la señora GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ, frente al señor JUAN FERNANDO GUZMAN LONDOÑO, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 del Código General Proceso.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, conformada por la señora GLORIA ELENA GUZMÁN DÍAZ identificada con cedula de ciudadanía N° 42.821.942 y JUAN FERNANDO GUZMAN LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 15.347.390, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa del interesado y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0268e6a867b53cf31facdeae36b76b7839ed688e2ca185e8b25bce9942e90627

Documento generado en 18/03/2021 06:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2019-00120- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN no se pudo realizar debido a que la sede de Medicina Legal de Envigado no se encuentra prestando este servicio, en consecuencia se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo **DIA: MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 2021; HORA: 10:00 AM,** a través del convenio INML Y CF –ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la CARRERA 65 No. 80-325 de la ciudad Medellín., Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores LINA MARÍA BUSTAMANTE NARVÁEZ, C.C. No. 43.879.082, el niño JERÓNIMO OROZCO BUSTAMANTE, con NUIP. No. 1.021.808.792 e indicativo serial No. 43894561, y el señor HENRY EDWAR ROGERS VELÁSQUEZ, C.C. No. 98.642.006, (presunto padre).

Dicha prueba será cubierta por Estado, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante goza de amparo de pobreza, entérese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
177e27d2916c7ad15af09ce182ae3cf339833ba651819119eb88d1a211634dc1
Documento generado en 18/03/2021 06:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO:	131
RADICADO:	0526631 10 001-2019-00198- 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	FERNANDO DE JESUS OSORIO HENAO
DEMANDADO:	BLANCA MIRIAM MORENO BUENO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por el señor FERNANDO DE JESUS OSORIO HENAO, en contra de la señora BLANCA MIRIAM MORENO BUENO, toda vez que desde el 1 de octubre de 2019 se profirió la última actuación y trascurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, que:

> "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)"

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo poco más de (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual esta pendiente de la notificación a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurado por el señor FERNANDO DE JESÚS OSORIO HENAO, en contra de la señora blanca MIRIAM MORENO BUENO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por el señor FERNANDO DE JESUS OSORIO HENAO, en contra de la señora BLANCA MIRIAM MORENO BUENO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eef97cb7600f37ef3b82930dea5a6499cd3122359c859bb63d4ceba10477543c
Documento generado en 18/03/2021 06:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO N°:	132
RADICADO:	05266 31 10 001 2019 00284 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SAMANTA LORENA GÓMEZ GÓMEZ
EJECUTADO:	FABIÁN LORENZO FONSECA GONSALEZ
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra del señor FABIÁN LORENZO FONSECA GONSALEZ, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de menos por el niño CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, quien se encuentra representado por su madre SAMANTA LORENA GÓMEZ GÓMEZ, surtida la notificación al progenitor, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, sin que ninguna parte se pronunciará, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la misma, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con un saldo a favor del demandado por una suma de $1.734.340,36, en consecuencia es factible terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 30 de marzo de 2021 inclusive, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojo un saldo a favor del demandado.

Ahora con relación al saldo a favor del demandado, por una suma de $1.734.340,36, el Juzgado en interés superior del niño CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ procederá a garantizar también la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, que corresponde a la suma de $397.740,25 más $162.500

por educación (contrato de aprendizaje), para un total de $560.240,25; así las cosas, le queda un saldo al demandado de $1.174.100,11.

Conforme a lo anterior el titulo judicial que fue consignado por el cajero pagador el 06/03/2021 por valor de $2.789.100, y que fue incluido en la liquidación de crédito se fraccionará en las siguientes sumas:

- $1.174.100,11 para el ejecutado.
- $1.615.000,89 para la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por la señora SAMANTA LORENA GÓMEZ GÓMEZ, en interés del niño CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, en contra del señor FABIÁN LORENZO FONSECA GONSALEZ, en los términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se procede a garantizar la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, que corresponde a la suma de $397.740,25 más $162.500 por educación (contrato de aprendizaje), para un total de $560.240,25; lo anterior teniendo en cuenta que hay dinero a favor del ejecutado.

CUARTO: se ordena fraccionar el titulo judicial que fue consignado por el cajero pagador el 06/03/2021 por valor de $2.789.100, y que fue incluido en la liquidación de crédito en las siguientes sumas:

- $1.174.100,11 para el ejecutado.
- $1.615.000,89 para la ejecutante.

QUINTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Se ordena entregar al demandado los títulos que se consignen con posterioridad a la fecha del presente auto.

SÉPTIMO: Se le requiere al señor FABIÁN LORENZO FONSECA GONSALEZ, para que, a partir del mes de mayo de 2021, cumpla con la cuota alimentaria con la finalidad de que no se vuelva a ver inmiscuido en otro proceso ejecutivo por alimentos.

OCTAVO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
337920c7ecec01d73eed41dde6f348683153bed5b8efa37bc4a46ed49966da53
Documento generado en 18/03/2021 06:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00114- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con lo exigido por el Despacho en auto que antecede, en consecuencia, se autoriza a notificar a la demandada en la dirección electrónica suministrada; advirtiendo que, si la parte interesada va a optar por la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, deberá cumplir con todos los requisitos allí solicitados, remitiendo además la demanda y sus anexos, y allegando para el efecto la constancia de entrega del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____41_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b790dd8e87fc13635e2798a37d7cf0f51b9e6983f9602f9d79a3bcb6b88061

Documento generado en 18/03/2021 06:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00132- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada dio cumplimiento al auto que antecede; en consecuencia, de los dineros que se encuentran a favor del señor CARLOS MARIO MARIN MESA por valor de $4.558.469, se procederá a pagar lo que adeuda su hijo SIMÓN MARÍN BETANCUR en el proceso 2020-00133, lo cual asciende a la suma de $1.703.764,99.

Para pagar la anterior suma se entregará a la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN quien actúa en representación de su hijo SIMÓN los siguientes títulos judiciales:

413590000538013	06/10/2020	$ 378.377,52
413590000538018	06/10/2020	$ 370.095,40
413590000540872	03/11/2020	$ 371.495,70
413590000542739	20/11/2020	$ 369.560,17

Para un total de $1.489.548,79, para ajustar el valor adeudado en el proceso 2020-00133, se fraccionará el titulo judicial 413590000544190 del 02/12/2020 por valor de $371.495,70 en las siguientes sumas:

- 214.216,20 para la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN quien actúa en representación de su hijo SIMÓN
- 157.279,50.

Los títulos judiciales que no se han entregado, más las sumas restantes de los fraccionamientos por un valor total de $2.854.704,01 serán entregados al ejecutado, así como los títulos judiciales que se consignen con posterioridad.

Por último, copia de esta decisión se anexará al proceso 2020-00133 que cursa en este Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de2db51e1e9d24fbdd20702e649d34f3dff9db163ea74a71fdfc12d2f46ab46a
Documento generado en 18/03/2021 06:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00260 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente a la curadora ad litem de la heredera determinada CAMILA RESTREPO LLANO y los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ARISTIZABAL, a partir de la notificación del presente auto.

De otro lado, se ordena remitir a través de la Secretaría del Despacho el expediente a la curadora antes referenciada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___41____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__19/ 03/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
055e383f6d61c5c6d63e5fbb4fc07bb0a6a2b1cc566d9d1d95e2c57ffab16b68
Documento generado en 18/03/2021 06:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	133
Radicado	**05266 31 10 001 2020-00311- 00**
Proceso	IMPGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s)	JOHN JAIRO TANGARIFE OSORIO
Demandado (s)	MARIA VANNESA FLOREZ ALVAREZ
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, para que retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por JOHN JAIRO TANGARIFE OSORIO contra la señora MARÍA VANESSA FÓREZ ÁLVAREZ en calidad de madre y representante legal del niño MARTÍN TANGARIFE FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No.____41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_19/_03/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33f52c394fe202497ff8c5769834e307f8f730d3989c8a168fa20ecb52147336
Documento generado en 18/03/2021 06:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	134
Radicado	**05266 31 10 001 2021-00081- 00**
Proceso	VERBAL. DIVORCIO
Demandante (s)	ANÌBAL LENER HIDALGO
Causante (s)	ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSNAR REQUSIITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 5 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL DE DIVORCIO presentada por el señor ANÌBAL LENER HIDALGO, en contra de la señora ANA SOFÍA MONTOYA BLANDÓN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___41_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__19/ 03/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c738d6c8f7dea177ba9988e95f37fa027ec5a9e30d92e0c057fe23a2958a3cb6
Documento generado en 18/03/2021 06:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00084- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar en representación de EULISES ÁVILA ORDOÑEZ a la abogada LAURA YACQUELINE BERRIO RAMÍREZ como apoderada principal, y a la profesional del derecho MARÍA CLAUDIA MENDOZA DÍAZ como apoderada suplente, lo anterior conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
018D882B97A08563CBFEBC64A7266D226752A884C63EEC44A7BD17E118E32BD9
DOCUMENTO GENERADO EN 18/03/2021 06:21:17 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

Auto N°	134
Radicado	0526631 10 001 2021 00100-00
Proceso	VERBAL. SUMARIO
Demandante (s)	MARÍA ESTER MAZO MAZO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por MARÍA ESTER MAZO MAZO en favor de JAIME ALBERTO MAZO MAZO, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada por MARÍA ESTER MAZO MAZO en favor de JAIME ALBERTO MAZO MAZO, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

a) Al señor JAIME ALBERTO MAZO MAZO, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
c) A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de JAIME ALBERTO MAZO MAZO que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda; publicación que se realizará en el periódico "El Espectador" o "El Colombiano"

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora MAGNOLIA AGUDELO HENAO, identificada con tarjeta profesional No. 147.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2bd9dc45622f214f687d164b8abc6b4763294478e7481e61b24c6cb35bdd2e9
Documento generado en 18/03/2021 06:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	104
Radicado	**05266 31 10 001 2021-00103- 00**
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	MARÍA EUGENIA RAMÍREZ CALLEJAS
Demandado (s)	LUIS EMILIO MONTOYA ARREDONDO
Tema y subtemas	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Dieciocho de marzo de dos mil veintiunos de dos mil veintiuno

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARÍA EUGENIA RAMÍREZ CALLEJAS contra el señor LUIS EMILIO MONTOYA ARREDONDO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___41____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdeb038215a20941000f68909a63c4da0b606cf38ee5df5525bb0a3fade11f4

Documento generado en 18/03/2021 06:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00107- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Dieciocho de marzo dos mil veintiunos

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por la señora BEATRIZ ELENA URIBE DÍAZ en contra de los señores HERNÁN DARÍO, BERNARDO ANTONIO, MARLENI DEL SOCORRO, MARÍA CLAUDIA, y MARÍA GIRLESA URIBE ALZATE, en calidad de herederos determinados del causante GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se ampliará el hecho quinto con la finalidad de señalar las circunstancias de tiempo, modio y lugar en que se dio la convivencia entre la señora BEATRIZ ELENA URIBE DÍAZ y el causante GUILLERMO ANTONJO URIBE MOSCOSO.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Se indicará el canal digital o correo electrónico de la señora MARÍA GIRLESA URIBE ALZATE, toda vez que dicho medio es personal, sin que sea procedente que la señora MARIA GIRLESA tenga el mismo correo electrónico de MARÍA CLAUDIA.

QUINTO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido GUILLERMO ANTONJO URIBE MOSCOSO, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los Herederos reconocidos de aquel, y los indeterminados, en caso negativo deberá dirigir

la demanda frente a Los Herederos reconocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____41_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/ 03/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
8D522C4F3E170F31A025BBE447BBA8DA0E0768705A025EA4F27AF5D75FB5BA45
DOCUMENTO GENERADO EN 18/03/2021 06:21:07 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA